



VIERNES 15 DE MAYO DE 2020  
AÑO CVII - TOMO DCLXV - N° 114  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

5<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

## MUNICIPALIDAD DE **BALLESTEROS SUD**

### DECRETO N° 11/20

Ballesteros Sud, 30 de abril de 2020.-

**Y VISTOS:** Que atenta la situación de público conocimiento y la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias.

#### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 cctvos. y cctes. de la Constitución Provincial.

Que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 y 27 de abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas"; a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la de-

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD

Decreto N° 11/2020.....	Pag 1
Decreto N° 12/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 546/2020.....	Pag 2
Ordenanza N° 547/2020.....	Pag 2

##### MUNICIPALIDAD DE ADELIA MARÍA

Decreto N° 35/2020.....	Pag 3
Decreto N° 34/2020.....	Pag 4

##### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 31/2020.....	Pag 5
Decreto N° 42/2020.....	Pag 5
Decreto N° 43/2020.....	Pag 5
Decreto N° 46/2020.....	Pag 5

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUIN

Ordenanza N° 3773/2020.....	Pag 6
Ordenanza N° 3774/2020.....	Pag 7
Ordenanza N° 3775/2020.....	Pag 8
Ordenanza N° 3776/2020.....	Pag 10
Ordenanza N° 3777/2020.....	Pag 11
Ordenanza N° 3778/2020.....	Pag 12
Ordenanza N° 3780/2020.....	Pag 12
Ordenanza N° 3781/2020.....	Pag 15
Ordenanza N° 3782/2020.....	Pag 16
Ordenanza N° 3783/2020.....	Pag 18

##### COMUNA DE LAS RABONAS

Resolución N° 47/2020.....	Pag 22
----------------------------	--------

bida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

#### LA INTENDENTE MUNICIPAL DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:

**ART.1.-** PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que, como Anexo I, II, III y IV forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

**ART.2.-** REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.

**ART.3.-** REFRENDA el presente el Sr. Secretario de Gobierno. **ART.4.-** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

Fdo: Carolina V. Jara  
Intendente

Isidro R. Suarez  
Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

3 días - N° 258072 - s/c - 19/05/2020 - BOE

## DECRETO N° 12 /2020

Ballesteros Sud, 04 de mayo de 2020.

**VISTO:** La Ordenanza N°546/ 2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Ballesteros Sud, en Sesión Extraordinaria del 03 de mayo 2020

### Y CONSIDERANDO:

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de la Ley 8102.-  
POR ELLO:

### LA INTENDENTE MUNICIPALIDAD DE LA LOCALIDAD DE BALLESTEROS SUD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**ARTICULO 1°:** Promulgase la Ordenanza N° 546 /2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en su Sesión Extraordinaria Ordinaria del día 03 de marzo 2020.-

**ARTICULO 2°:** El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Isidro Suarez.

**ARTICULO 3°:** Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Fdo: Carolina V. Jara  
Intendente

Isidro R. Suarez  
Sec. Coord. De Áreas y Gobierno

3 días - N° 258077 - s/c - 19/05/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 546/2020

Ballesteros Sud, 03 de mayo de 2020

**VISTO:** El estado emergencia generalizado de medidas preventiva para evitar la propagación del COVID-19 (CORONAVIRUS), emanadas del Gobierno Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, la Provincia de Córdoba por decreto 190/2020 y todos los ministerios y secretaria a nivel federal y provincial, que este municipio adhirió a todos los fundamentos a través de del decreto N° 5/2020.

### Y CONSIDERANDO

Que el DECRETO N° 297/2020 del PEN y sus modificatorios establecen el distanciamiento y aislamiento social como medida preventiva.

Que el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 8102 establece en su Inc. 29 que entre las atribuciones del Concejo Deliberante se fija la de dictar su Reglamento Interno.

POR ELLO:

## EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ART. 1)** Establézcase la modalidad de comunicación virtual (plataforma digital, dispositivos móviles, grupo de WhatsApp, video llamadas) para la realización de reuniones del cuerpo legislativo local, tanto para sesiones de carácter ordinario como extraordinario durante la vigencia de la emergencia sanitaria, pudiendo, si así se considera necesario, prorrogarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19.

Quedando exceptuada de esta modalidad todo proyecto presentado que implique venta o adquisición de bienes muebles o inmuebles, tratamiento de doble lectura. Siendo esto una enumeración meramente de carácter enunciativo.

### Rubrica

**ART. 2)** Aplíquese lo establecido por la Ordenanza N° 485/2018 de fecha 03 de marzo de 2018 que señala en su Art. 1: La rúbrica y/o firma, en soporte papel y digital, de Ordenanzas, Resoluciones, Proyectos de Declaración sancionados por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud será ejecutada por el Presidente o Vicepresidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ballesteros Sud y Secretario/a Legislativo/a.

### Acta de Sesiones

**Art. 3)** Convóquese a reuniones presenciales, con fecha estipulada bimestralmente, para su lectura y rubrica.

### Art. 4) DE FORMA

Fdo: Lic. Romina L. Molinari

Pte HCD Municipalidad de Ballesteros Sud

Eliana Philpotts

Secretaria Legislativa

3 días - N° 258074 - s/c - 19/05/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 547/2020

Ballesteros Sud, 03 de Mayo 2020

**Y VISTOS:** La situación de Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional mediante DNU N° 260/20, en el marco de la Ley Nacional 27.541, y normas modificatorias y complementarias y lo establecido en el Decreto N° 11 Del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 30 / 04/ 2020;

### Y CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo respecto de que la Provincia de Córdoba ha dictado la ley 10.690 de Adhesión a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, y a las demás normativas vigentes.

Que el Departamento Ejecutivo ha expresado acabadamente los argumentos que respaldan la adopción de medidas reglamentarias que com-

prenden al desarrollo de determinadas actividades.

Que el C.O.E., con fecha 07 y 27 de Abril del corriente año, aprobó una serie de protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Protocolo de Comercio, Protocolo de Control Sanitario Industrial, Protocolo de Habilitación de Obras Privadas, Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales.

Que se hace indispensable para una correcta implementación de las medidas de flexibilización de las localidades comprendidas en zonas blancas, la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
BALLESTEROS SUD SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**ART.1.-** RATIFICAR lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto N° 11 de fecha 30 de abril de 2020 con todos sus Anexos (I, II, III y IV), los que forman parte integrante del mismo, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

**ART.2.-** ADECUASE la infraestructura del Departamento Ejecutivo, disponiendo los medios necesarios para el cumplimiento de los objetivos indicados en el Decreto.

**ART. 3.-** DE FORMA.

Fdo: Lic. Romina L. Molinari  
Pte HCD Municipalidad de Ballesteros Sud

Eliana Philpotts  
Secretaria Legislativa

3 días - N° 258075 - s/c - 19/05/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **ADELIA MARÍA**

### DECRETO N°035/2020

Adelia Maria, 11 de Abril de 2020.-

**VISTO:** Las nuevas disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, el Poder Ejecutivo Provincial y el COE Central tendientes a la flexibilización de la cuarentena respecto de las actividades comerciales y el ejercicio de profesiones liberales en las localidades clasificadas como Zonas Blancas y que cuentan con una población menor a 50.000 habitantes.

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fecha 11 de mayo del corriente año, pone en vigencia una serie de protocolos por los cuales se instrumenta mayor flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal y especialmente para localidades con población inferior a 50.000 habitantes a saber: Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones independientes: Licenciados en Administración de Empresas y Economistas, Fisioterapeutas y Kinesiólogos (protocolo particular), Psiquiatras, Psicomotricistas, Fonoaudiólogos y Oftalmólogos; protocolo de bioseguridad para comercio Agencia de Juego Quiniela y protocolo de Comercio Peluquerías. Que asimismo permitió la ampliación de días y horarios para la habilitación de obra privada y ejercicio de actividades profesionales.

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas" con población inferior a 50.000 habitantes, lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se

puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Que la medida dispuesta por el C.O.E requiere el cumplimiento de los protocolos de actuación dispuestos por dicho ente para cada actividad los que se incorporan al presente como Anexo I (Anexo 53 - Peluquerías), Anexo II (Anexo 56 – Flexibilización Industria, comercio, Obras Privadas y Profesionales) y Anexo III (Agencias de Juegos - Quiniela).-

Que la situación económica actual impone la necesidad de dar una rápida respuesta de parte de nuestro municipio habilitando inmediatamente las actividades que por las disposiciones del COE se ven incorporadas o amplían su posibilidad horaria de ejercicio.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y ADHERIR a los Protocolos remitidos por el citado organismo que como Anexo I (Anexo 53 - Peluquerías), Anexo II (Anexo 56 – Flexibilización Industria, comercio, Obras Privadas y Profesionales) y Anexo III (Agencias de Juegos - Quiniela) forman parte integrante del presente decreto, COMPROMETIENDOSE a ejercer el poder de policía de contralor de la debida ejecución y cumplimiento de los mismos.

**Artículo 2°.-** HABILITAR para el ejercicio de sus profesiones en el ámbito municipal a los Licenciados en Administración de Empresas y Economistas, Fisioterapeutas y Kinesiólogos (protocolo particular), Psiquiatras, Psicomotricistas, Fonoaudiólogos y Oftalmólogos sujetos al cumplimiento de las disposiciones del protocolo de bioseguridad aprobado por el COE

**Artículo 3°.-** HABILITAR la actividad comercial de peluquería sujeta al protocolo de bioseguridad aprobado por el COE.

**Artículo 4°.-** HABILITAR para el ejercicio de su actividad las Agencias de Juegos (Quiniela) sujetas al protocolo de bioseguridad aprobado por el COE.

**Artículo 5°.** ESTABLECER la extensión del horario para la habilitación de obras privadas que será de lunes a viernes hasta las 16 hs.

**Artículo 6°.-** ESTABLECER la extensión del horario comercial para el ejercicio de todas las actividades y profesiones liberales que será de lunes a sábado de 8:00 a 16:00 hs.

**Artículo 7°.-** REFRENDESE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 8°.-** REMITASE al H. Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 9°.-** COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal. / FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno. / GERARDO JUAN RENAUDO - Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

1 día - N° 258113 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## DECRETO N°034/2020

Adelia Maria, 11 de Abril de 2020.-

**VISTO:** Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, 325/2020, 355/2020 y 408/2020 y 459/2020, la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020 y 323/2020 y los Decretos Municipales N° 07; 09; 010, 011, 12, 25 y 31/2020.//

### CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio hasta el día 10 de mayo del corriente, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y sus complementarios, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que por Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, y a la demás normativa que en ese marco se dictasen, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial y el Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, parti-

cularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020, prorrogando la vigencia de su similar N° 297/2020 y sus complementarios, es decir, el aislamiento social, preventivo y obligatorio se ha extendido hasta el día 24 de mayo próximo inclusive, como consecuencia de la evolución de la situación sanitaria referida precedentemente.

Que el gobierno provincial mediante Decreto N°245 de fecha 26 de abril de 2020 ha dispuesto prorrogar de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020 y 323/2020 hasta el día 24 de mayo de 2020 en adhesión y complemento a las disposiciones del gobierno nacional.

Que a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de dicha medida de aislamiento, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Municipal la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07, 09, 010, 011, 25 y 31/2020 hasta la fecha indicada supra, en vistas al objetivo principal que se ha propuesto el Gobierno Municipal, esto es, preservar la salud de los habitantes de la localidad de Adelia María mediante todas las acciones que se encuentren a su alcance. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal y la Constitución de la Provincia éste Gobierno Municipal a dispuesto adherir y en consecuencia dispondrá la continuidad del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo inclusive del corriente año de conformidad a lo explicitado en la presente norma.

POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE ADELIA MARÍA DECRETA

**Artículo 1°:** DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros.07; 09; 010; 011, 012, 025 y 031/2020 hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

**Artículo 2°.-** REFRÉNDESE el presente Decreto por la Secretaría de Gobierno, por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**Artículo 3°.-** DÉSE amplia difusión del presente por todos los medios masivos de comunicación. -

**Artículo 4°.-** ELEVESE al Honorable Concejo Deliberante el presente Decreto para su refrendo.-

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, tomen conocimiento las Secretarías del Departamento Ejecutivo, Elévese al HCD para su Refrendo, cumplimentese y Oportunamente archívese.-

Fdo.: JORGE FABIAN MARINO - Intendente Municipal. / FLAVIO RUBEN BIOTTI - Secretario de Gobierno. / GERARDO JUAN RENAUDO - Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

1 día - N° 258114 - s/c - 15/05/2020 - BOE





## MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

### **DECRETO N° 31/2020**

Villa Cura Brochero, 20 de Marzo de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 277/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 18 de marzo de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 20 de Marzo de 2020.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 277/2020, sancionada con fecha 18 de marzo de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 258145 - s/c - 15/05/2020 - BOE

### **DECRETO N° 42/2020**

Villa Cura Brochero, 04 de Mayo de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 278/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 30 de abril de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 04 de Mayo de 2020.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 278/2020, sancionada con fecha 30 de abril de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 258147 - s/c - 15/05/2020 - BOE

### **DECRETO N° 43/2020**

Villa Cura Brochero, 07 de Mayo de 2020

**VISTO:** La sanción de la Ordenanza N° 279/2020 por el Concejo Deliberante de Villa Cura Brochero, con fecha 06 de mayo de 2020, elevada al Ejecutivo Municipal con fecha 07 de Mayo de 2020.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal la promulgación de Ordenanzas conforme Art. 49 inc. 1 de Ley 8102 y modificatorias.

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:**

**Artículo Primero:** PROMÚLGUESE la Ordenanza N° 279/2020, sancionada con fecha 06 de mayo de 2020.

**Artículo Segundo:** Refrenda este Decreto la Sra. Secretaria de Gobierno, Sra. Villarreal María Cristina.

**Artículo Tercero:** PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVASE.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 258150 - s/c - 15/05/2020 - BOE

### **DECRETO N°046/2020**

VILLA CURA BROCHERO, 08 de mayo de 2.020.

**VISTO:** Los anexos al Protocolo de Comercio respecto peluquería, quinielas y agencias de juego y al Protocolo de Bioseguridad para Profesionales Liberales respecto los psicólogos y licenciados en nutrición, publicados por el Centro de Operaciones Central (C.O.E.) en el día de la fecha.

#### **Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en art. 3 de la ley 10.690 de Adhesión de la Provincia de Córdoba a la Emergencia Pública de carácter Sanitario, declarada por el Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional 27.541 artículos 1°, 64 a 85 y concordantes, el Decreto N° 486/2002 y el Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, con las adecuaciones que resulten pertinentes a la situación provincial, arts. 59, 144 inc. 15 y concordantes de la Constitución Provincial, los diferentes estamentos han tomado medidas tendientes a evitar la propagación del

COVID-19.-

Que en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se disponen a través del Ministerio de Salud de la provincia las medidas de organización y ejecución del sistema de salud provincial, tanto del sector público como privado a los efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que por Resolución N° 311/2020 dictada por el Ministerio de Salud Provincial –y su modificatoria Resolución N° 382/2020- se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales denominado CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA (C.O.E) con el fin de concretar la planificación, organización, dirección, coordinación y control de todas las acciones referidas a los eventos adversos relacionados con la Pandemia Coronavirus (COVID 19).

Que el C.O.E., con fechas 7 de Mayo del corriente año, aprobó una serie anexos a los protocolos por los cuales se instrumenta la flexibilización del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en las denominadas "zonas blancas", a realizar en el ámbito del radio municipal a saber: Anexo al Protocolo de Comercio sobre "Peluquerías", Anexo al Protocolo de Comercio sobre "Agencias de Juego y Quinielas"; Anexo al Protocolo de Bioseguridad para el ejercicio de profesionales liberales (PSICOLOGOS Y NUTRICIONISTAS).

Que la facilitación para la realización de tareas en el ámbito de nuestra localidad, constituye una necesidad imperiosa. Que nuestra población forma parte del conjunto de localidades denominadas "blancas", lo que hace posible la citada flexibilización mientras se mantenga dicha condición, al mismo tiempo que no se puede perder de vista la necesidad de seguir en estado de alerta a los fines de lograr conservar este estado, por lo que resulta necesaria la aplicación de los protocolos remitidos por el C.O.E.

Que mediante disposición n° 07/2020 del Centro de Operaciones Central se dispuso "ESTABLÉCESE en las ÁREAS BLANCAS la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio mediante la aplicación del Protocolo de comercio, Protocolo de habilitación de obras privadas, Protocolo de bioseguridad para el ejercicio de profesiones liberales y Protocolo

de control sanitario industrial, que se acompañan a la presente como Anexo I, solicitando a los municipios y comunas coadyuvar con el ejercicio de poder de policía de contralor de su debida aplicación dentro de su ejido territorial. (...)"

Que el municipio cuenta con el poder de policía de contralor de la debida aplicación de dichos protocolos dentro del ejido local.

Por ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES,  
DECRETA:**

**Artículo 1:** ADHERIR a los Anexos del Protocolo de Comercio para actividades de peluquerías, y para agencias de juego y quinielas; y a los Anexos al Protocolo de Bioseguridad para Profesionales Liberales respecto "psicólogos y licenciados en nutrición" remitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) dependiente del Ministerio de Salud Provincial de La Provincia de Córdoba, que como Anexo I, II y III forman parte integrante del presente decreto, y en consecuencia PERMITIR en el radio municipal las actividades indicadas por el Gobierno Provincial a través del citado organismo.

**Artículo 2:** REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

**Artículo 3:** REFRENDA el presente la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 4:** COMUNIQUESE, hágase saber, dése copia, publíquese y archívese.

FDO. CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE/ MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO.

1 día - N° 258151 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## MUNICIPALIDAD DE **COSQUÍN**

### ORDENANZA N° 3773/2019

**VISTO:** la ordenanza 2486/03, y su ordenanza modificatoria 2776/06, Llamado a concurso para cubrir cargos temporarios de inspectores de tránsito en nuestra ciudad

**CONSIDERANDO:**

Que el DEM ha solicitado a este concejo modifique la ordenanza 3603/16 Llamado a concurso para cubrir cargos temporarios de GUARDAVIDAS en nuestra ciudad.

Que junto con el pedido de modificación se encuentra la necesidad de generar un texto ordenado para una mejor aplicación de la presente norma.

Que este Concejo Deliberante ha analizado la petición del DEM, y considera pertinente realizar las modificaciones y el ordenamiento que se solicitan.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** DEBERÁ llamarse a concurso de antecedentes para cubrir cargos temporarios de Inspectores de Tránsito para la ciudad de Cosquín.

**Artículo 2°:** Los postulantes a ocupar el cargo de Inspectores de tránsito de manera temporaria deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Tener residencia en la ciudad de Cosquín no menor de dos (2) años. –
- Presentar Certificado de Domicilio y de Buena Conducta expedidos por la Policía de la ciudad de Cosquín. –
- Presentar certificados de estudios cursados. –

- d) Ser mayor de 18 (dieciocho) años, con un máximo de 55 (cincuenta y cinco) años. Realizar los exámenes psicofísicos que ordenaran las autoridades municipales en el lugar que se determine para tal fin. –
- e) Aprobar el Curso de Capacitación Teórico y Práctica, como así también conocimientos básicos sobre barrios, calles y turismo de nuestra zona. –
- f) Aquellos que desarrollaron tareas en temporadas anteriores, igualmente deberán cumplir con todos los requisitos dispuestos en la presente Ordenanza, y en caso de haberse aplicado algún tipo de sanción y ser separado del cargo por mal desempeño en sus funciones, no se aceptará un nuevo contrato en posteriores temporadas. –

**Artículo 3°:** LOS contratos se harán de manera individual y tendrán una duración de TREINTA (30) días hábiles. Siendo renovados por el término similar acorde a las necesidades. Reservándose el Departamento Ejecutivo Municipal el derecho de renovar o no el contrato correspondiente, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Inspección General y Transporte sobre el desempeño y comportamiento del personal contratado.

**Artículo 4°:** EL personal contratado como Inspectores de Tránsito para prestar servicio en nuestra ciudad, tiene la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Prestar el servicio durante el horario de trabajo con la indumentaria suministrada a tal efecto y en perfecto estado de higiene. –
- b) Deberá usar la barba rasurada y el cabello corto, no permitiéndose el cabello largo, atado o recogido, como así también el uso de algún accesorio (aros). –
- c) Las Inspectoras de tránsito deberán usar el cabello corto o recogido. –
- d) Conservar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado oficial le confiera. -
- e) Conducirse con tacto y cortesía con el público, compañeros y superiores. –
- f) Obedecer toda orden emanada de un superior relacionada con sus tareas específicas.
- g) Dar cumplimiento a sus obligaciones durante el término del contrato y en ninguna circunstancia hacer abandono de sus tareas sin resolución previa de la municipalidad que lo autorice cumpliendo en forma rigurosa el horario de labor establecido. –
- h) Velar por la conservación de los elementos y demás bienes que integran el patrimonio de la Administración Pública Municipal y de terceros que se pongan bajo su protección. –
- i) Deberá guardar atención absoluta en su puesto de observación. –
- j) Deberá cuidar y preservar su léxico, equilibrio mental y moral. –
- k) Es obligación responder favorablemente a las preguntas sobre objetivos del Departamento al cual pertenecen, reservándose su opinión personal de modo que no deje de ser cortés con el turista. –

l) Será su obligación de cuidar de todos los elementos que se encuentran a su cargo. –

m) Se les está terminantemente prohibido, a los Inspectores de Tránsito consumir bebidas alcohólicas en horario de trabajo, como así también dar espectáculos que atenten contra la moral y buenas costumbres. –

n) El Inspector de Tránsito que se presente a trabajar sin los elementos correspondientes o que no acatara algunas de las disposiciones mencionadas en la presente Ordenanza, quedarán desafectados del cargo. –

o) Los encargados y el Director de Inspección General, serán los únicos responsables de hacer cumplir el servicio por parte del personal contratado a su cargo. –

**Artículo 5°:** déjense sin efecto las ordenanzas 2486/03, 2776/06 y toda otra norma al respecto que contraríen el espíritu de la presente

**Artículo 6°:** Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 257930 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## **ORDENANZA N° 3774/2019**

**VISTO:** la ordenanza 899/93 y su ordenanza modificatoria 3603/16, Llamado a concurso para cubrir cargos temporarios de GUARDAVIDAS en nuestra ciudad.

### **CONSIDERANDO:**

que el DEM ha solicitado a este concejo modifique la ordenanza 3603/16 Llamado a concurso para cubrir cargos temporarios de GUARDAVIDAS en nuestra ciudad.

Que junto con el pedido de modificación se encuentra la necesidad de generar un texto ordenado para una mejor aplicación de la presente norma.

Que este Concejo Deliberante ha analizado la petición del DEM, y considera pertinente realizar las modificaciones y el ordenamiento que se solicitan.

Por todo ello

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°:** Llámese a concurso en el mes de octubre de cada año a mujeres y hombres, para cubrir cargos temporarios de Guardavidas en los distintos balnearios de nuestra Ciudad.

#### **De los aspirantes o postulantes a guardavidas**

**Artículo 2°:** Los postulantes o aspirantes al cargo temporario de Guardavidas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.

- b) Presentar certificado de domicilio, Certificado de antecedentes otorgado por el Registro Nacional de Reincidencias.
- c) Presentar certificado de salud expedido por un Centro de Salud Público, antes de iniciar el Curso de Capacitación.
- d) Presentar Certificados de Estudios aprobados y/ o en curso. Toda capacitación relacionada con actividades físicas, natación, salvataje, Primeros Auxilios, etc. Tendrá una valoración especial, siempre y cuando apruebe la parte practica
- e) Tendrán prioridad para cubrir los cargos las personas con residencia permanente en la ciudad de Cosquín.
- f) Saber nadar crol.
- g) Aprobar las pruebas de natación y salvataje en lugar y día que designen las autoridades a cargo de dicha evaluación.
- h) En caso de haber prestado servicios en temporadas anteriores no le exige de cumplir con todos los requisitos de la presente Ordenanza, el informe de desempeño de temporadas anteriores será considerada a la hora de abrir los cargos

#### De los contratos

**Artículo 3°:** Los contratos se harán en forma individual y tendrán una duración de 30 días corridos, siendo renovados por un término similar o menor acorde a las necesidades y a lo que estipule el estatuto del empleado municipal, reservándose el DEM el derecho a renovar o no el contrato.

#### De los guardavidas

**Artículo 4°:** El personal contratado como guardavidas para prestar servicio en los balnearios de nuestra ciudad, tiene la obligación de cumplir con los requisitos que se detallan a continuación:

- a) Una vez contratado como guardavidas deberá presentar la documentación requerida por la oficina de personal.
- b) Presentar certificado de buena conducta extendido por la Policía de la Provincia de Córdoba.
- c) Prestar servicio durante el horario de trabajo con la indumentaria suministrada a tal efecto y en perfecto estado de higiene.
- d) En el caso de utilizar cabello largo, este deberá estar atado, y en el caso de usar barba, esta deberá estar recortada y prolija.
- e) En el caso de utilizar aros, estos no podrán ser colgantes, solo están permitidos aquellos que se encuentren sujetos al pabellón de la oreja. Tampoco está permitido el uso de colgantes, fundamentalmente por razones de seguridad hacia los guardavidas.
- f) Conducirse con cortesía y respeto hacia sus pares, y turistas, cumpliendo con el rol de agente turístico, brindando la información que el visitante requiera, orientando y aclarando sus dudas para brindar seguridad a los bañistas.

- g) Cumplir con las obligaciones del contrato, no podrá hacer bajo ninguna circunstancia abandono de sus tareas, cumpliendo el horario de labor establecido
- h) Velar por la conservación de los bienes que integran el patrimonio municipal que estén bajo su custodia.
- i) Deberá guardar atención absoluta en su puesto de observación.
- j) Será responsable de la limpieza de la casilla si tuviera, elementos de trabajo a su cargo, colaborar también con la limpieza y mantenimiento del balneario que se le designe, controlar que las señalizaciones y carteleras de precaución y seguridad sean visibles e interpretables y puestas en el lugar o sitio que corresponda.
- k) Del área de inspección general colocará en cada balneario un libro foliado de quejas y sugerencias a disposición de quien lo requiera, como así también proveer de cartelera necesaria que indique las funciones del guardavidas
- l) Prohibir en la playa pescar con cañas o botellas, arrojar piedras, bañarse vestido o con ropa interior, hacer fuego, instalar carpas, utilizar envases de vidrio, que los niños que utilizan pañales ingresen al río con los mismos.
- m) La concurrencia a la zona de balnearios con mascotas estará sujeta a lo que estipula la ordenanza n°3591/16
- n) El guardavidas que no cumpliera con lo que estipula la presente ordenanza quedara separado del cargo.

**Artículo 5°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese al departamento ejecutivo cum-plido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 18 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 257931 - s/c - 15/05/2020 - BOE

### ORDENANZA N° 3775/2019

**VISTO:** El código tributario de la municipalidad de Cosquín

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar la normativa fiscal contenida en el código tributario municipal a fin de garantizar una mayor eficiencia y equidad tributaria. Por todo ello

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.** Modifíquese el art. 135 del Código Tributario Municipal, que quedara redactado de la siguiente manera:

"Artículo 135: Exenciones Subjetivas. Están exentos de pleno derecho del pago de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles y siempre que se manifiesten los extremos que se mencionan a continuación:



- a) Los cultos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación, exclusivamente sobre los inmuebles donde se practique el culto y los anexos al templo, iglesia, sinagoga u otra denominación que tenga según la religión de que se trate, siempre que sean utilizados para la prestación de tales servicios sin ánimo de lucro y sean anexos al ámbito ceremonial, formando parte del mismo inmueble o colindando con éste;
- b) Las instituciones religiosas sobre los inmuebles que estén destinados a la enseñanza primaria, secundaria, universitaria o técnica con planes de estudio oficiales;
- c) Las asociaciones profesionales y las entidades mutuales, con personería gremial y jurídica regulada por la ley respectiva, que presten servicios médicos, farmacéuticos y/o fúnebres, siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios, por los inmuebles donde funcione su sede social;
- d) Los partidos políticos, exclusivamente por los inmuebles afectados de manera definitiva a la acción de los mismos y que sea su sede principal;
- e) Los empleados de la Municipalidad, mientras persistan sus condiciones como tal, pagarán con un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de descuento las contribuciones que inciden sobre los inmuebles. Esto comprenderá únicamente a las propiedades utilizadas como vivienda del beneficiario, y su aplicación regirá por la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal;
- f) Los asilos, patronatos de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica y los hospitales, siempre que destinen como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las camas a la internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo para ello presentar Declaración Jurada, en la que conste número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios, prestados en el año anterior;
- g) Las bibliotecas públicas y las particulares con Personería Jurídica;
- h) Las entidades deportivas de aficionados sin fines de lucro que tengan personería jurídica, en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas;
- l) Los Centros Vecinales constituidos según Ordenanza correspondiente;
- j) La Dirección Provincial de la Vivienda, por los inmuebles en los cuales se ejecuten las construcciones de sus planes de vivienda, mientras las propiedades no sean entregadas a sus poseedores a cualquier título;
- k) Los consulados o agencias consulares por los inmuebles donde funcionen sus sedes, siempre que fueran de propiedad de las naciones que representan;
- l) Las cooperadoras escolares, escuelas, colegios y universidades privadas, adscriptos a la enseñanza oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica;
- m) Las instituciones y entidades de carácter civil cuyo objetivo principal sea facilitar el bien público, que no persigan fines de lucro, habiendo acreditado fehacientemente sus objetivos;
- n) Los organismos o empresas del Estado Nacional, de los Estados Provinciales o de las Municipalidades, por las dependencias o reparticiones cuya finalidad específica no sea la realización de operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso. La exención será concedida a condición de reciprocidad y subsistirá mientras ésta se mantenga invariable, como así también el uso efectivo de los bienes o la explotación directa de los servicios por parte del estado beneficiado, extinguiéndose de pleno derecho cuando aquéllos sean concedidos o de otra manera entregados para su explotación particular, y
- o) Los ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, espásticos, inválidos y de todo ciudadano con facultades físicas y psíquicas disminuidas, por los inmuebles de su propiedad que cumplan los siguientes requisitos:
- 1) Que el titular del inmueble o su cónyuge no sean titulares de otros inmuebles;
  - 2) Que el inmueble no este afectado a una explotación comercial;
  - 3) Que el inmueble sea habitado por el titular;
  - 4) Que posean certificado de discapacidad emitido por la autoridad competente."
- Artículo 2.** modifíquese el art. 146 del Código Tributario Municipal, que quedara redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 146: Determinación. EL monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:
- a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos correspondientes al período fiscal concluido, salvo disposición en contrario;
  - b) Por un importe fijo;
  - c) Por la aplicación combinada de lo establecido en los dos incisos anteriores,
  - d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.
  - e) Por montos fijos, establecidos en base a categorías determinadas por el "Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes ley 24977 y modificatorias"
- En todos los casos la obligación resultante no podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual."
- Artículo 3.** Modifíquese el art. 171 del Código Tributario Municipal, que quedara redactado de la siguiente manera:
- "Artículo 171: Entes Públicos. Para los contribuyentes que se especifican a continuación, el monto de la obligación tributaria se determinará de acuerdo a los importes fijos y alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria\* a Anual:
- a) La Empresa Provincial de Energía de Córdoba y las cooperativas de su-ministro eléctrico, por el total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal incluido alumbrado público;

- b) Los bancos y entidades financieras oficiales, por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las sucursales u oficinas que se encuentren prestando servicios en la jurisdicción municipal;
- c) Las empresas o cooperativas que brindan el servicio telefónico, por el total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal, y
- d) Las empresas distribuidoras de gas, por el total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal."

**Artículo 4.** COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 257933 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 3776/2019

**VISTO:** El expediente n° 2019-170-1 del Concejo Deliberante presentado por el señor intendente municipal

### CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar y complementar algunos aspectos del Código Tributario municipal unificado.

Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1.** INCORPORASE como ANEXO del Libro SEGUNDO DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL UNIFICADO, que forma parte integral de la presente.

**Artículo 2.** Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente.

### ANEXO I

#### Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes"

**Artículo I.-** Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de

#### Servicios de la Ciudad de Cosquín.

**Artículo 2.-** A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo

2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Anexo.

**"Artículo 3.-** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Mono tributo -Anexo de la Ley Nacional N°24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). "

**"Artículo 4.-** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 10 del presente Anexo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 del presente Anexo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores."

**"Artículo 5.-** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N2 2497Z sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución."

**"Artículo 6.-** Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N224977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal

Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que co-rrespondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 114 de este Código.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal. La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el artículo 114 y siguientes de la Ordenanza N°321/1986 de Procedimiento Administrativo Municipal.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N9 2497Z sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias."

**"Artículo 7.-** La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación."

**"Artículo 8.-** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 194 del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos."

**"Artículo 9.-** Facúltase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Anexo, a efectos de su encuadramiento en el mismo."

**"Artículo 10.-** El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo con-venido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros."

**"Artículo 11.-** Facúltase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Anexo."

**"Artículo 12.-** El presente anexo será de aplicación a partir del mes inmediato siguiente a la celebración del convenio con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba facultado e celebrarse en el artículo 11 precedente, debiendo ser ratificado y puesto en vigencia por decreto del departamento ejecutivo municipal.

1 día - N° 257935 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## **ORDENANZA N° 3777/2019**

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-** FÍJASE en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES(\$ 765.000.000,00), el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020, las que se detallan analíticamente en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I, compuesto de CUATRO (4) fojas útiles.

**Artículo 2°.-** ESTÍMASE en la suma de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES (\$ 765.000.000,00), el Total de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Municipal para el Ejercicio 2020, destinados a la financiación de las erogaciones a que se refiere el Artículo 1o, de acuerdo con la distribución que figura en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo II, compuesto de TRES (3) fojas útiles.

**Artículo 3°.-** LAS remuneraciones para el personal municipal, incluidas las Autoridades Superiores, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal No 8102.

**Artículo 4°.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal municipal y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

**Artículo 5°.-** FÍJASE en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000,00), el valor del denominado coeficiente UNO (1) establecido en la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contrataciones-.

**Artículo 6°.-** FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para que por intermedio de la Secretaría de Economía y Finanzas, se autoricen por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a la siguiente condición:

- Que no se modifique el monto total del cálculo de Recursos y Presupuesto General de Erogaciones vigente.

**Artículo 7°.-** AUTORICÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, dependencias, órganos descentralizados y Comisión Municipal de Folklore, a contratar en forma directa cuando se verifiquen los casos previstos en el artículo 31 de la ordenanza de contrataciones N° 212/1984 y modificatorias.

**Artículo 8°.-** LOS Fondos Públicos recibidos por el Municipio de parte del Estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley No 6140/78, su modificatoria No 7057/84 y otras similares, como así también los provenientes de la Comunidad Regional de Puntilla y todo otro concepto análogo, serán incorporados con acuerdo del Concejo Deliberante al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

**Artículo 9°.-** PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, Secretario. / Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 257938 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## ORDENANZA N° 3778/2019

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1°.-** FÍJASE en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 79.872.500), el Total de Erogaciones del Presupuesto De la Comisión Municipal de Folklore para el Ejercicio 2020, las que se detallan analíticamente en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I, compuesto de CUATRO(4) fojas útiles.

**Artículo 2°.-** ESTÍMASE en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 79.872.500), el Total de Ingresos del Presupuesto General de la Comisión Municipal de Folklore para el Ejercicio 2020, destinados a la financiación de las erogaciones a que se refiere el Artículo 1o, de acuerdo con la distribución que figura en las planillas que forman parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo II, compuesto de DOS(2) fojas útiles.

**Artículo 3°.-** FACÚLTESE a la Comisión Municipal de Folklore, para que pueda realizar las modificaciones presupuestarias que impliquen compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a la siguiente condición:

- Que no se modifique el monto total del cálculo de Ingresos y Presupuesto de Egresos vigente.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 21 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 257941 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## ORDENANZA N°3780/2019

**VISTO:** La situación de grave crisis económica, financiera y social por la que atraviesa el país; el principio de autonomía municipal conferido por la Constitución Nacional en sus artículos 1,5 y 123; la Constitución Provincial, en sus art 74, 179 y 180 y las previsiones de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba.

### CONSIDERANDO:

La situación económica, financiera y administrativa que está atravesando a nuestro país, la incertidumbre cambiaria y su impacto en la economía nacional, con la creciente inflación.

El peligro real del Municipio de verse en la imposibilidad de funcionar adecuadamente y de prestar los servicios públicos esenciales, causa de su existencia.

Dichas circunstancias, de no tomar urgentemente las medidas preven-

tivas y de planificación que se imponen, generará un deterioro y menoscabo gradual en la estructura, administración y funcionamiento del Municipio, conforme la posibilidad económica y financiera actual, incluyendo posibilitar la realización de correcciones a la estructura de la Municipalidad como también a los aspectos de su funcionamiento para adecuar a la mayor eficacia y eficiencia de la administración.

Asimismo, el ejercicio responsable de la función pública exige tomar medidas expeditivas sobre asuntos de interés general y que resulten concernientes para toda la comunidad, evitando de este modo la desestabilización de la estructura y organización del Estado Municipal, por cuanto deben realizarse los esfuerzos, ahorros, y sacrificios necesarios que permitan superar la difícil circunstancia descripta.

Que por todo ello se hace necesario tomar medidas excepcionales para garantizar la continuidad de las prestaciones que debe brindar el Municipio como así también honrar las deudas y compromisos de pago vigentes.

Que dichas medidas son entendidas como de fuerza mayor son producto de la excepción, tienen carácter de razonables, pretenden ser un remedio, no se extenderán en el tiempo ni alterarán los derechos adquiridos entre el Municipio y terceras personas.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**REORDENAMIENTO ECONÓMICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** DECLARESE la EMERGENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA, INFORMÁTICA Y ADMINISTRATIVA hasta el día treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno(31/12/2021).

**Artículo 2.** Esta Ordenanza se aplicará al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas en lo que resulte pertinente, y en todo el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, incluyendo:

- a) La Administración centralizada y descentralizada.-
- b) El Hospital Municipal Doctor Armando Cima.-
- c) La Comisión Municipal de Folklore.-

**Artículo 3.** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal adoptar los cursos de acción que resulten necesarios a los fines de mantener la solvencia en la administración de los recursos municipales, así como mejorar su asignación para generar niveles crecientes de eficacia y eficiencia en la gestión, en beneficio del conjunto de la Comunidad y durante el término en que subsista la Emergencia. Para ello, se lo autoriza a:

i. Utilizar temporariamente todo fondo asignado previamente a otros fines, para disponibilidad de las partidas necesarias hasta la superación de la crisis económica, a excepción de aquellos de extraña jurisdicción con afectación específica.

ii. Disponer la enajenación y/o permuta de bienes de dominio privado de la municipalidad y todas aquellas acciones tendientes a procurar de recursos al municipio para garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esencia-les.

iii. El uso del crédito público de hasta el 10% del monto del Presupuesto Anual.

iv. Disponer de financiamiento a través de la cesión y/o venta de deudas tributarias de difícil cobro, en los términos del Art. 1421 del CCyCN.

**CAPÍTULO II**

**INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PÚBLICOS**

**Artículo 4.** DISPÓNESE, en virtud de los Arts. 19° y 20° de la Ley Nacional N° 24.624 de acuerdo a lo establecido por Ley N° 11.672 que los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto Municipal, son inembargables y no se admitirá toma de razón alguna que afecte en cualquier sentido su libre disponibilidad por parte del o de los titulares de los fondos y valores respectivos. Lo dispuesto en este Artículo es de aplicación para cualquier clase de cuenta o registro a nombre de la Municipalidad o de cualquiera de sus Organismos o dependencias, del Concejo Deliberante, Departamento Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, la Administración Pública centralizada y descentralizada.

Quienes en virtud de su cargo hubieren tomado razón de alguna medida judicial comprendida en lo que se dispone en el presente, comunicarán al Tribunal actuante la imposibilidad de mantener vigente la medida en virtud de lo que se dispone en esta Ordenanza.

En aquellas causas judiciales donde el Tribunal, al momento de la entrada en vigencia de la presente, hubiere ordenado la traba de medidas comprendidas en las disposiciones precedentes, y los recursos afectados hubiesen sido transferidos a cuentas judiciales, los representantes de la Municipalidad que actúen en la causa respectiva, solicitarán la restitución de dichas transferencias a las cuentas y registros de origen.

**CAPÍTULO III**

**JUICIOS CONTRA LA MUNICIPALIDAD**

**Artículo 5.** ESTABLÉCESE que en aquellos juicios que se hallaran en trámite, aún con sentencia firme, en los cuales resultaren parte demandada la Municipalidad de Cosquín y todas aquellas dependencias consignadas en los alcances del Art. 3° de la presente Ordenanza en los cuales se reclamasen sumas de dinero o cuya condena podría consistir en el pago de determinada suma; como también respecto a las nuevas demandas a interponerse; la parte actora, sus letrados y profesionales, así como los peritos, deberán observar lo prescripto en esta Norma.

**Artículo 6.** DISPÓNESE que los pronunciamientos judiciales sobre la Municipalidad de Cosquín o alguno de los Organismos comprendi-



dos en los alcances del Art. 2º de la presente, que condenen al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidas en el Presupuesto Municipal.

**Artículo 7.** ESTABLÉCESE en relación a lo previsto en el Art. 6º de la presente Ordenanza, que en el caso que el Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero en el cual la condena recayera, y carezca de crédito presupuestario suficiente para satisfacerla, el Departamento Ejecutivo Municipal previsionará su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretaría de Economía deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del día treinta (31) de Agosto del año correspondiente al envío del Proyecto de Presupuesto.

**Artículo 8.** LOS recursos que anualmente dispusiera el Concejo Deliberante dentro del Presupuesto Municipal para atender las deudas referidas en los Arts. 6º y 7º precedentes no podrán superar el monto establecido en el presupuesto anual en Partida N° 1.3.37.332. "Juicios y Mediaciones" En tal sentido, se prevé que las obligaciones resultantes del pasivo consolidado municipal, deberá ser atendido y resuelto dentro del plazo máximo de ocho (8) años.

Los recursos dispuestos en el Presupuesto, se afectarán al cumplimiento de los pagos hasta agotar la partida sancionada a tal fin, atendiéndose el remanente con los recursos que por la misma vía se asignen en el siguiente ejercicio fiscal.

#### CAPITULO IV

##### CONTRATOS Y CONVENIOS

**Artículo 9.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo a disponer la revisión de las condiciones de la totalidad de los contratos referidos a compras y contrataciones de bienes, servicios, suministros y obra pública celebrados con anterioridad o hasta la finalización de la vigencia de la presente Ordenanza, y que se encuentran ó no en curso de ejecución.

Las facultades a que se refiere el párrafo precedente implican la posibilidad de suspender, modificar, anular, rescindir y/o resolver las contrataciones en cuestión, en virtud de razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

**Artículo 10.** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a renegociar los cánones y contraprestaciones ya establecidas por el uso de bienes del dominio municipal objeto de concesión y/o permisos otorgados, y/o para la prestación de servicios públicos, pudiendo declarar la caducidad de los mismos, todo ello con la finalidad de lograr la superación de la emergencia declarada por la presente Ordenanza.

#### CAPITULO V

##### DEL CONTROL INTERNO DEL GASTO PÚBLICO

**Artículo 11.** NUEVAS OBLIGACIONES

El pago de las obligaciones que se contraigan con posterioridad a la sanción de la presente ordenanza se pactará con el Departamento Ejecutivo al contraerla, respetando el nivel y capacidad de endeudamiento existente a la fecha de su concreción.

**Artículo 12.** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar regímenes generales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas particulares, proponer y concluir acuerdos con quita o reconocimiento de intereses; establecer modalidades y plazos para su cancelación proponiendo y aceptando refinanciacines y novaciones de las deudas determinadas; como así también la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias recíprocas, líquidas y exigibles entre los particulares y el municipio o cualquiera de los enumerados en el Art.2.

#### CAPITULO VI

##### DE LA ESTRUCTURA DE LA INSTITUCION

**Artículo 13.** REESTRUCTURACION INSTITUCIONAL. FACULTASE al Departamento Ejecutivo para efectuar todas las correcciones necesarias en la estructura de la Institución, su organización, estructura de prestación de servicios, funcionamiento, remuneraciones, contratos, condiciones laborales, condición de prestación de servicios, así como en todos los ámbitos de alcance del funcionamiento de la Municipalidad de Cosquín, con la sola condición que sean necesarias para corregir las distorsiones existentes.

#### CAPITULO VII

##### DE LOS RECURSOS HUMANOS

**Artículo 14.** REESTRUCTURACION FUNCIONAL

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones funcionales del personal municipal, traslados, cambios de dependencias o tareas, modificación de horarios, y toda otra medida que juzgue conveniente, para la mejor, eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos municipales y cumplimiento de las funciones esenciales del Estado Municipal y afrontar la crisis económica imperante en los términos que establezca el Estatuto del Empleado Municipal.

**Artículo 15.** SUSPENSIONE HORAS EXTRAS –ADICIONALES

FACULTASE al Departamento Ejecutivo a reducir y/o suspender la autorización de horas extras y el otorgamiento de adicionales generales, al personal municipal de planta permanente o contratada en forma temporaria, como así también a los funcionarios, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO VIII

##### DEL ACCESO A LOS RECURSOS FINANCIEROS

**Artículo 16.** FIDEICOMISO PARA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante, a constituir fideicomisos y/o Contratos financieros, establecer las condiciones de los mismos, como su régimen jurídico, ya sea con bienes del dominio privado municipal y /o con fondos provenientes de cualquier otro ingreso municipal, así como a contratar con personas humanas o personas jurídicas públicas o privadas su administración. El mismo tendrá como destino la ejecución de obras públicas, como la prestación de servicios, a cargo del municipio.

**Artículo 17.** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido reglados en el Anexo I de la Ley N° 24.452/95, en aquellos casos excepcionales en que resultare conveniente a juicio del Departamento Ejecutivo como requisito para la celebración de convenios de renegociación de deudas del Municipio. Dicha atribución se realizará no excediendo el plazo de vencimiento de los cheques el límite de su mandato.-

**Artículo 18.** AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a adquirir vehículos, maquinarias y equipos mediante la suscripción de contratos de Leasing previstos en el Art. 1227 del CCyCN.-

#### **Artículo 19. REGLAMENTACION**

FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria establezca en relación a los instrumentos financieros que se refieren en el presente capítulo, los siguientes extremos:

- a) Las formalidades, textos y normas de seguridad a que deben ajustarse;
- b) Los montos de emisión de cada serie:
- c) Las garantías que ofrecerán ;
- d) La designación de los fiduciarios, agentes financieros, etc.
- e) Valuación de los bienes inmuebles de dominio municipal, modo y forma de su administración y disposición para integrar el fondo.

#### **Artículo 20. GARANTÍAS**

El Departamento Ejecutivo podrá constituir en garantía de los instrumentos financieros referidos supra, hasta un cinco por ciento (5%) de la participación que al Municipio corresponda percibir de la Provincia, y los derechos crediticios que para la Municipalidad resulten del régimen de regularización de deudas que al efecto determine el Departamento Ejecutivo, como asimismo los inmuebles de uso privado del Municipio.-

#### **Artículo 21. ADHESION A NORMAS NACIONALES O PROVINCIALES**

A los fines de acceder a las facilidades de pago y/o cualquier otro recurso financiero facúltase al Departamento Ejecutivo para adherir a las leyes, Decretos, Resoluciones y todo otro instrumento legal que dicte el Estado Nacional o Provincial.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 22.** LA presente Ordenanza es de orden Público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos.-

**Artículo 23.** LA enumeración de las medidas previstas en la presente Ordenanza, no serán entendidas como la negación de otras atribuciones derivadas de la declaración de emergencia realizada en la presente Ordenanza en tanto sean necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos.-

**Artículo 24.** EL Departamento Ejecutivo Municipal procederá a reglamentar la presente Ordenanza. Dicha reglamentación establecerá el Órgano del Departamento Ejecutivo Municipal que estará a cargo de dictar las Disposiciones Complementarias, aplicar e interpretar administrativamente los aspectos comprendidos en la Ordenanza, su reglamentación y las Disposiciones Complementarias.-

**Artículo 25.** LOS plazos expresados en la presente Ordenanza deben computarse en días hábiles.

**Artículo 26.** CUALQUIER supuesto de colisión en el orden Administrativo o conflicto normativo relativo a la aplicación del presente régimen, deberá interpretarse y resolverse en beneficio de las previsiones de esta Ordenanza.

**Artículo 27.** DERÓGASE toda otra disposición del ámbito municipal que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza, como así también aquellas Ordenanzas o instrumentos que impliquen subsidios automáticos y/o cargas de erogaciones de cumplimiento obligatorio a personas Humanas, Jurídicas o Instituciones por parte de cualquiera de los órganos establecidos en el Art. 2.-

**Artículo 28.** COMUNÍQUESE, publíquese, dése copia al Registro Municipal y ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Dlego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 257942 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## **ORDENANZA N° 3781/2019**

**VISTO:** Que la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín dispone de un número de lotes de terreno en estado baldío, producto de daciones en pago y que han sido inscriptas por esta gestión agotando el trámite administrativo pertinente.

Que el proyecto de ordenanza presentado a este Concejo por el Departamento Ejecutivo Municipal para vender en remate público lotes del patrimonio municipal con el objetivo de paliar la crisis económica municipal.

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ordenanza N°273/85 de fecha 27/06/1985, se transfirieron a favor de la MUNICIPALIDAD lotes de terreno en dación de pago ubicados en el Barrio San José Obrero. Tales inmuebles se encuentran debidamente inscriptos a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín en el Registro General de La Provincia.-

Que estas propiedades inmuebles no reconocen impedimento para ser transferidos, habiendo sido relevados a los fines de verificar que no hayan sido ocupados de manera clandestina.-

Qué asimismo, se busca evitar que la Municipalidad sea privada de la posesión de los mismos y configurar de este modo nuevos contribuyentes legítimos aportantes a las tasas municipales.

Que la venta de bienes debe hacerse mediante el procedimiento de remate público, conforme a las prescripciones de la Ordenanza AT 212/84 -Régimen de Contrataciones.-

Que la Ordenanza vigente, que regula el régimen de contrataciones, prevé para el caso de remate público de bienes inmuebles, la previa valuación de los mismos por parte de peritos tasadores de la localidad, designados por la Municipalidad.

Que cuando se realiza una subasta de carácter público, lo que se fija es una base la cual es un monto mínimo de carácter dinerario a partir del cual co-mienza la puja para adquirir los bienes que conforman el remate propiamente dicho y puede ser establecido mediante criterio de razonabilidad, oportunidad y asesoramiento de parte del martillero encargado de la subasta.

Que a fin de posibilitar la realización de la subasta pública de los lote y cuya enajenación se propone, resulta necesario e imprescindible aprobar el Pliego de Bases y Condiciones por el cual se reglamentan, entre otros aspectos, la Secuencia y formalidades que deben observarse en el acto de la subasta y la posterior aprobación y adjudicación definitiva de los inmuebles rematados.

Por todo lo antes expuesto, lo dispuesto por los artículos 30 -inciso 20-, y 66 de la Ley Provincial n°8102 -Orgánica Municipal- y los artículos 15 y siguientes de la Ordenanza 212/84.

Que financiar gastos corrientes desprendiéndose de capital público debe considerarse una excepción pero que dada la gravedad de la crisis económico-financiera que ha sobrevenido al municipio, y el pedido que plantea el intendente, este Concejo entiende que debe dar herramientas al Ejecutivo para que retome el cumplimiento de sus compromisos con proveedores y mengüe la incertidumbre que ha provocado en ellos la cesación de pagos, y en los trabajadores municipales la reducción de contratos.

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**Artículo 1.** AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la venta por el procedimiento de remate público al mejor postor, de treinta (30) lotes de terreno ubicados en el BARRIO SAN JOSÉ OBRERO de esta ciudad de Cosquín, y que fueran adquiridos por Ordenanza N° 273/85 de fecha 27/06/1985; cuya nomenclatura catastral y superficie se encuentra descriptos en ANEXO I compuesta de una (1) foja, forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo 2.** LAS condiciones a que debe ajustarse la subasta son las especificadas en el Pliego de Bases y Condiciones que, como ANEXO II, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.** EL remate público que podrá ser mediante subasta electrónica o presencial; será realizado por un Martillero Público matriculado y habilitado para tal fin, designado por el Departamento Ejecutivo Municipal, que percibirá las comisiones establecidas en la ley que regula esa actividad profesional.

**Artículo 4.** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto la nómina de lotes a subastar, el día, hora y modalidad en el que se llevará a cabo el correspondiente acto de la subasta objeto de la presente Ordenanza, y a determinar las bases mínimas de posturas con la que saldrán a subasta los lotes enumerados en el ANEXO I.

**Artículo 5.** LA publicidad del remate público debe efectuarse como mínimo con cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la subasta, durante tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y cinco (5) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, en medios radiales, televisivos, redes sociales y colocación de afiches en lugares públicos de la ciudad.

**Artículo 6.** EL producido de la subasta será imputado a la Partida 2.5.52.52.506 —INGRESOS POR REMATES MUNICIPALES— del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.

**Artículo 7.** Queda prohibido la participación en la subasta de todos los funcionarios públicos en los términos de la Ordenanza 212/84 -Régimen de Contrataciones.

**Artículo 8.** Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 257948 - s/c - 15/05/2020 - BOE

**ORDENANZA N° 3782/2019**

**VISTO:** La Ordenanza N° 3409/13 que establece un Régimen General de Regularización de Deudas que contempla el pago en cuotas de tributos, sus actualizaciones, recargos, intereses y multas adeudados por contribuyentes y/o responsables obligados a su cancelación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que haciendo uso del instrumento de referencia, el Organismo Fiscal Municipal propicia ejercer dichas atribuciones, disponiendo un beneficio transitorio y de excepción, en procura de la mejora y el incremento en la percepción de los distintos tributos municipales, incentivando el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas, a los fines de disponer de los recursos económicos indispensables para que los servicios esenciales puedan prestarse con regularidad y eficacia.

Que tomando en consideración las circunstancias de la realidad económica actual de la generalidad de los contribuyentes, resulta atendible poner en práctica un sistema de regularización de deudas, estableciendo planes de pago que contemplen las distintas posibilidades de los obligados a hacerlos.

Que para su implementación resulta necesario determinar con precisión algunas variables del citado régimen, que permitan la cancelación de deudas en gestión administrativa, prejudicial o judicial, fijando los plazos de financiación, los incentivos por el pago anticipado y las tasas de interés de aquellas deudas financiadas, de manera de posibilitar un tratamiento integral de las obligaciones adeudadas, independientemente de la instancia en que se encuentren.

Que también resulta conveniente condicionar el otorgamiento de un plan de pagos a la obligación de vincular las cuotas con el devengado corriente del mismo tributo adeudado.

Que, asimismo, el plan debe complementarse con la instrumentación de otros mecanismos que contemplen la situación socio económica de

aquellos sectores sociales especiales, generando planes de cuotas flexibles y adecuadas a cada caso en particular, apoyándose en datos que determinen las reales posibilidades económicas de estos grupos más vulnerables.

Que en consecuencia debe dictarse el acto administrativo pertinente que autorice al Departamento Ejecutivo Municipal a instrumentar el plan de regularización de deudas objeto de la presente normativa.

Por todo lo antes expuesto, el Intendente Municipal, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8102 -Orgánica Municipal-, eleva el presente Proyecto de Ordenanza, solicitando la aprobación del mismo.

Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

#### RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE un régimen particular de regularización de deudas y de presentación espontánea, respecto a obligaciones omitidas o adeudadas por los contribuyentes y responsables, conforme a los lineamientos dispuestos por la Ordenanza N° 3409/13, en los plazos y condiciones particulares establecidos en la presente norma y en las disposiciones reglamentarias que a tal efecto se dicten.

**Artículo 2°.-** SE encuentran incluidos en el presente régimen los siguientes gravámenes:

- Contribuciones que inciden sobre los Inmuebles;
- Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios;
- Contribuciones que inciden sobre Cementerios;
- Contribuciones por Servicios Relativos a la Construcción de Obras Privadas;
- Contribuciones que inciden sobre la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales;
- Contribución que incide sobre los Automotores, y
- Multas impuestas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.

**Artículo 3°.-** SE pueden incluir en el presente régimen todas las deudas vencidas al momento del acogimiento, e incluye también aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, extrajudicial o judicial sin sentencia firme al 31 de octubre de 2019, como así también las originadas como consecuencia de refinanciación de planes de facilidades de pago. Se prohíbe expresamente refinanciar cuotas de planes de pago vigentes a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

**Artículo 4°.-** LAS obligaciones adeudadas pueden regularizarse de contado o mediante planes de pago en cuotas, las que no podrán exceder el número de veinticuatro (24), no pudiendo el importe total de cada cuota por cada gravamen estipulado en el art. 2, ser inferior a PESOS QUINIEN-TOS (\$ 500,00).

**Artículo 5°.-** CUANDO el contribuyente o responsable optara por un plan de pago en cuotas, la suscripción al mismo implica la aceptación de manera obligatoria y excluyente de vincularlo simultáneamente con las obligaciones fiscales que el mismo concepto adeudado vaya devengando en el transcurso de vigencia del plan de regularización acordado, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal disponer las medidas administrativas pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a esta condición. Sera causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones fiscales corrientes durante la vigencia del plan suscripto.

**Artículo 6°.-** PARA el acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, los contribuyentes y responsables deben cumplimentar, los siguientes requisitos:

- Efectuar la presentación y solicitar la correspondiente liquidación de deuda de las obligaciones vencidas a la fecha de la solicitud;
- Abonar al momento de la suscripción por el/los plan/es solicitados el anticipo estipulado cuando corresponda, y
- En el caso de contribuyentes por las Contribuciones que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, presentar las declaraciones juradas correspondientes.

**Artículo 7°.-** ESTABLECE para el acogimiento de planes de más de seis (6) cuotas, un anticipo del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto consolidado según el plan que se suscriba y los recargos, intereses y multas que se condonan de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

**Artículo 8°.-** DISPÓNESE la condonación de los recargos, intereses y multas por mora devengados sobre las obligaciones impagas a la fecha de acogimiento al presente régimen, de acuerdo a la forma de pago por la que se opte, en los porcentajes que se indican a continuación:

a. Contado	80%
b. De dos (2) a tres (3) cuotas	65%
c. De cuatro (4) a Seis (6) cuotas	55%
d. De siete (7) a Doce (12) cuotas	35%
e. De trece (13) a Veinticuatro (24) cuotas	20%

En los planes de más de seis (6) cuotas, el monto a cancelar será el que resulte de deducir del monto consolidado el anticipo establecido en el artículo 7° precedente cuando corresponda.

Cuando el pago de las cuotas se concrete mediante el sistema de débito automático con tarjeta de crédito o CBU, la condonación a que hacen referencia los incisos b), c), d), y e) precedentes, se incrementarán en un diez por ciento (10%) en cada caso.

**Artículo 9°.-** LAS multas por infracciones impuestas por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas pueden ser canceladas con una condonación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto adeudado a la fecha de presentación de la solicitud, en los mismos plazos y condiciones establecidos en el artículo 8° de esta Ordenanza.

**Artículo 10°.-** LAS cuotas serán mensuales y consecutivas, aplicándoseles un interés de financiación de acuerdo a la modalidad de pago escogida, que se fija en los siguientes porcentajes:

- a) Planes de hasta tres (3) cuotas, SIN INTERÉS mensual, y
- b) Planes de cuatro (4) y hasta veinticuatro (24) cuotas, el DOS POR CIENTO (2%) mensual.

**Artículo 11°.-** Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, con un segundo vencimiento los días veinticinco (25) del mismo mes, actualizado este segundo vencimiento a la tasa de interés mensual fijada en la Ordenanza Tarifaria Vigente. El vencimiento de la primera cuota se producirá a los siete días posteriores a la emisión del plan de pagos.

**Artículo 12°.-** LAS deudas tributarias que gravan inmuebles que se encuentren en instancia judicial y con intervención de martillero, sólo pueden ser canceladas en hasta un máximo de TRES (3) cuotas mensuales y consecutivas hasta el día en que ocurra el remate.

**Artículo 13°.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el otorgamiento de planes de pago excepcionales o de cuota flexible por tasas por servicios a la propiedad, Contribuciones por Servicios Relativos a la Construcción de Obras Privadas, Contribuciones que inciden sobre la Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales, a aquellos contribuyentes que acrediten situaciones socio-económicas especiales, cuyos requisitos y características son los que a continuación se detallan:

- a) Realización previa de encuesta socio económica del contribuyente o responsable solicitante y de su grupo familiar;
- b) La cantidad de cuotas será determinada dividiendo el total de la deuda consolidada, por el valor mensual posible que arroje la encuesta socio-económica no pudiendo exceder de las cuarenta y ocho (48) cuotas;
- c) Las cuotas no devengarán un interés mensual;
- d) No se exigirá el anticipo establecido en el 7° de la presente ordenanza.

**Artículo 14°.-** DÉJESE sin efecto la suscripción y/o acogimiento a todo otro plan de facilidades de pago vigente a la fecha de sanción de la presente ordenanza.

**Artículo 15°.-** FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas complementarias y reglamentarias que considere necesarias a los efectos de implementar el régimen de regularización de deudas dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo 16°.-** La presente ORDENANZA entrará en vigencia desde el día 1° de enero de 2020 y hasta el día 29 de febrero de 2020.

**Artículo 17°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente

1 día - N° 257950 - s/c - 15/05/2020 - BOE

## ORDENANZA N°3783/2019

**Visto:** La realización de obras por el mecanismo de contribución por mejora establecido en la ordenanza n 3300/11.

### Considerando:

Que desde la gestión municipal se vienen realizando diversas obras que hacen al mejoramiento de la infraestructura de nuestra ciudad

Que la ordenanza vigente que regula el mecanismo de financiamiento mediante el régimen de contribución por mejora necesita ser agiornado a los tiempos y realidades actuales para mejorar y ordenar el desarrollo de la ciudad.

Que un número importante de vecinos han solicitado al municipio la realización de obras para mejorar la calidad de vida, proponiendo el aporte voluntario por anticipado.

Que por todo ello.

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COSQUÍN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

#### Capítulo I

#### De las Generalidades

**Artículo 1°:** Quedan afectados al pago de la Contribución por Mejoras prevista en el Título II del Libro Segundo -Parte Especial- de la Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias, conforme al régimen de la presente ordenanza, los contribuyentes o responsables de los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por la ejecución de obras en calles, avenidas, parques, paseos y todo otro espacio de dominio privado público municipal, aun en espacio privado de dominio público que produzcan una significativa valorización de los mismos.

Serán consideradas dentro de este régimen las inversiones en infraestructura y equipamiento urbano autorizadas, realizadas o promovidas por la Municipalidad, referidas a:

- a. Pavimentación, adoquinado, o reparación de pavimento y adoquinado existente;
- b. Construcción de cordones cunetas;
- c. Construcción o reparación de aceras;
- d. Obras de infraestructura en servicio (agua corriente, redes cloacales, desagües pluviales, gas natural, alumbrado público, etc. sin que la enumeración sea taxativa), incluyendo la renovación o reparación de las existentes;
- e. Planes de forestación o reforestación;
- f. Cambios de uso de inmuebles;
- g. Obras de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad), y



h. Construcción o reparación de plantas de tratamiento de efluentes cloacales o de agua potable.

Lo establecido en la presente ordenanza es de aplicación también a todas las obras complementarias y accesorias de las mencionadas precedentemente.

**Artículo 2°:** Las obras o emprendimientos mencionados en el Artículo N°1 de esta Ordenanza pueden ser sometidos al régimen de Contribución por Mejoras cuando por ordenanza particular se declare su utilidad pública y cumpla con los requisitos que por la presente se detallan:

- a. Se establezca la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra;
- b. Se designe un representante titular y un suplente de los contribuyentes o responsables de los inmuebles incluidos en la zona de influencia o beneficio;
- c. Se establezca el presupuesto de la obra, el análisis técnico financiero, la forma de contratación y los cronogramas de trabajo y financiero, y
- d. El Concejo Deliberante, mediante ordenanza específica, autorice la ejecución de la obra, defina el costo total de la misma sujeto a la contribución, la forma de prorrateo entre los beneficiarios y la apertura del registro de oposición, el que se mantendrá habilitado por el término de veinte (20) días corridos, debiendo superar el cuarenta por ciento (40%) del total de los beneficiarios para que la obra proyectada o solicitada no sea ejecutada.

**Artículo 3°:** El Departamento Ejecutivo Municipal, cuando razones técnicas o económicas lo hagan aconsejable, puede realizar obras bajo el presente régimen, con el aval de los vecinos cuyo número supere el cincuenta por ciento (50%) de los frentistas.

**Artículo 4°:** El Departamento Ejecutivo Municipal puede aceptar, cuando lo estime conveniente, la construcción de las obras mencionadas en el Artículo N°1 de esta Ordenanza o sus complementarias o accesorias, por el sistema de "Esfuerzo Propio y Ayuda Mutua" en la que los contribuyentes o responsables interesados en las mismas, organizados en comisiones, dispongan de todos los elementos necesarios para tal construcción, quedando a cargo de la Municipalidad el proyecto y supervisión de la obra.

#### **Del pago voluntario anticipado**

**Artículo 5°:** Autorízase al DEM a recaudar de manera anticipada las contribuciones por mejoras de inversiones en infraestructura y equipamiento urbano detalladas en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 6°:** El producto de las contribuciones anticipadas para la realización solo se destinara al financiamiento de dichas obras de conformidad a las normas respectivas. A tal efecto el DEM dispondrá la creación de cuentas específicas con indicación clara de la obra de que se trata y desde las que se administraran los fondos recaudados.

**Artículo 7°:** El importe de la construcción a abonar anticipadamente será el establecido por las respectivas normativas para el pago de contado o en cuotas según el plan a que se acoja cada contribuyente, los valores serán los vigentes a la fecha de hacerse efectivo el pago.

**Artículo 8°:** Para dar inicio a la ejecución de las obras, se deberá contar con el aporte previo y conformidad de los vecinos frentistas, cuyo número

supere el cincuenta por ciento (50%) de los respectivos totales del costo por parte de los propietarios de las unidades contributivas. En el supuesto de que por cualquier causa la obra respecto de la cual se percibieron contribuciones anticipadas no se ejecutara, la administración municipal deberá restituir los importes cobrados, aplicando un coeficiente de actualización de acuerdo a la tasa pasiva del Banco Provincia de Córdoba.

**Artículo 9°:** Autorízese al DEM dictar las normas necesarias para la aplicación de lo establecido en el presente título.

#### **Capítulo II**

#### **Del Cálculo y Prorrateo**

**Artículo 10°:** EL costo de las obras realizadas bajo el presente régimen, se trasladará a los contribuyentes de la siguiente manera:

- a. En obras nuevas, su costo total incluyéndose los gastos correspondientes a proyecto, dirección técnica, fiscalización y administración, y
- b. En trabajos de reparación o renovación de obras existentes, un porcentaje variable entre un cuarenta por ciento (40%) y un setenta por ciento (70%), según estudios técnicos que realice el Departamento Ejecutivo Municipal conforme a las características y antigüedad de la obra.

**Artículo 11°:** EL prorrateo del costo de la obra entre los beneficiarios se hará mediante la aplicación de algunas de las siguientes variables:

- a. Por metro lineal de frente: el valor total de la obra debe prorratearse entre los vecinos de acuerdo a la extensión lineal de los frentes de los predios, según sus títulos y planos de mensura aprobados;
- b. Por unidad contributiva: corresponde prorratear el valor total de la obra entre la totalidad de inmuebles beneficiados por la misma, de manera que las contribuciones de todos y cada uno de los inmuebles sean de igual monto. Las unidades contributivas son aquellas que pueden identificarse a través de la liquidación de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles;
- c. Por metro lineal de frente y unidad contributiva: debe prorratearse el monto total de la obra de la siguiente manera:
  1. El setenta por ciento (70%) aplicando el prorrateo por metro lineal de frente, y
  2. El treinta por ciento (30%) restante aplicando el prorrateo por unidad Contributiva;
- d. Por zona: el monto total de la obra debe prorratearse entre los beneficiarios teniendo en cuenta las dimensiones y ubicación de los predios, las superficies cubiertas de las mejoras y el valor relativo fijado por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- e. Por metro lineal de frente y por zona: el monto total de la obra debe prorratearse teniendo en cuenta lo siguiente:
  1. El setenta por ciento (70%) aplicando el prorrateo por metro lineal de frente,
  2. El treinta por ciento (30%) restante aplicando el prorrateo por zona.

Para aquellos casos en que se encuentren afectados inmuebles comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal, el valor debe ser prorrateado entre los propietarios según lo dispongan los respectivos reglamentos de copropiedad.

Cuando la naturaleza de la obra lo justifique, en la ordenanza específica se podrá determinar otra forma de prorrateo no contemplada en la presente normativa.

**Artículo 12°:** Cuando se realicen obras de las mencionadas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 10 de la presente Ordenanza el monto de la obra -incluyendo el de la cuarta parte de la bocacalle-, se dividirá a prorrata entre los frentistas de los inmuebles situados hasta la mitad de las cuadras que concurran a ella, según la extensión lineal de los frentes.

Los inmuebles ubicados en esquina gozarán de una disminución del veinticinco por ciento (25%) sobre la longitud resultante de la sumatoria de cada uno de sus frentes.

Los demás inmuebles ubicados en calles transversales no alcanzados directamente con las obras y hasta un máximo de sesenta (60) metros desde la línea municipal de edificación, están obligados al pago del cuarto de bocacalle correspondiente a aquellas.

**Artículo 13°:** Cuando se construyan calzadas con un separador o canchero central y se pavimente sólo una mitad de aquellas, el monto total de la primera calzada que se ejecute será pagado de la siguiente forma:

- a. El setenta por ciento (70%) por los beneficiarios más próximos, y
- b. El treinta por ciento (30%) restante por los beneficiarios del lado opuesto.

Dicho criterio se mantendrá al pavimentar la media calzada restante.

### CAPITULO III

#### DEL PAGO

**Artículo 14°:** La obligación de pago de la Contribución por Mejoras está a cargo de:

- a. Los titulares de dominio de los inmuebles;
- b. Los usufructuarios de los inmuebles;
- c. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles;
- d. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial;
- e. El transmitente, en caso de transferencia de dominio;
- f. Los herederos, en caso de transferencia por herencia, y

El DEM podrá gestionar el cobro de las obras en aquellos edificios que dependan de la administración del estado Nacional o Provincial.

**Artículo 15°:** Las formas de pago de las obras que se ejecuten bajo el régimen de Contribución por Mejoras será determinado por la ordenanza particular respectiva, conforme al tipo y monto de los trabajos a realizar, pudiendo establecerse las siguientes modalidades:

- a. De contado, debiendo estar integrado en su totalidad dentro de los treinta (30) días del inicio de la obra, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal determinar un beneficio o descuento;
- b. En cuotas, cuya financiación comprenderá amortización de capital e intereses sobre saldos adeudados, aplicándose los índices vigentes para el cobro de los tributos municipales,
- c. Mediante tarjeta de crédito.

**Artículo 16°:** En caso que el contribuyente haya optado por el pago de contado y no lo efectuase dentro de los treinta (30) días de notificado de la liquidación correspondiente, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento ni intimación previa.

Igual situación se planteará para los contribuyentes que optaron por el sistema de pago en cuotas y tuvieron impagas tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas. En dichos casos, se considerarán cumplidos todos los plazos pendientes y podrá exigírsele el total de lo adeudado -excluido el interés financiero de las cuotas pendientes- como si se tratara de una obligación de plazo vencido.

En todos los casos de mora, se aplicará lo establecido al respecto en el Código Tributario Municipal, constituyendo título suficiente de ejecución la pertinente liquidación confeccionada.

**Artículo 17°:** CUANDO por cualquier causa la ejecución de la obra se paralice por más de sesenta (60) días corridos, la Municipalidad debe suspender el cobro de las contribuciones hasta que se reinicien nuevamente los trabajos; si se paraliza definitivamente se aplicará lo establecido en el artículo 8 de la presente ordenanza.

**Artículo 18°:** CUANDO por razones de fuerza mayor o caso fortuito no pudiere finalizarse la obra de que se trate, el Municipio debe devolver a los frentistas los montos que los mismos hubiesen consignado, en un plazo no mayor a treinta (30) días de establecido la causal de no realización de la obra, o en su defecto y a elección de los frentistas, proceder a celebrar convenios de novación respecto a los ya firmados.

**Artículo 19°:** A los efectos del cobro de la Contribución por Mejoras por la construcción de obras complementarias o accesorias, se seguirán los siguientes criterios:

- a. Cuando la obra complementaria o accesoría esté incluida en el costo de construcción de la principal, el costo de aquella se distribuirá proporcionalmente entre todos los beneficiados por la obra principal, y
- b. Cuando la obra complementaria o accesoría se ejecute aisladamente, su costo se trasladará individualmente a los contribuyentes o responsables de inmuebles que la Municipalidad declare beneficiados con la misma.

**Artículo 20°:** EL Departamento Ejecutivo Municipal puede aceptar, cuando lo estime conveniente, la cancelación total o parcial de la Con-

tribución por Mejoras mediante donación de materiales de construcción o bienes inmuebles necesarios para la ejecución de la obra objeto de la obligación.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS EXENCIONES

**Artículo 21°:** ESTÁN exentos de pago de la Contribución por Mejoras los contribuyentes o responsables de los siguientes inmuebles:

- a. Del dominio público municipal, destinados a un fin de bien público y a su uso propio;
- b. De asociaciones con personería jurídica que se encuentren destinados exclusivamente a la instrucción o beneficencia pública y con carácter gratuito;
- c. De jubilados y pensionados radicados en el Municipio, que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, propia y permanente, siempre que los ingresos mensuales familiares no superen el haber mínimo equivalente a la jubilación nacional.
- d. De ex-combatientes de Malvinas que posean un solo inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, propia y permanente.

**Artículo 22°:**El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará un Registro de Frentistas de Escasos Recursos, en el que se incluirá a aquellos contribuyentes o responsables que no puedan pagar sus Contribuciones por Mejoras de la manera establecida en la presente Ordenanza.

La inclusión en el Registro se hará previo informe socio-económico de cada caso y mediante resolución expresa y fundada del Departamento Ejecutivo Municipal.

En estos casos la Municipalidad establecerá plazos especiales o suspenderá la obligación de pago y preverá recursos para compensar los importes respectivos.

Los inmuebles involucrados quedarán afectados a la carga real, sin límite de plazo, por el monto actualizado de la contribución, debiendo pagarse ésta al mejorar la condición del vecino frentista, al fallecer éste o al transmitirse el inmueble.

El contribuyente o responsable debe prestar conformidad expresa, aceptar y formalizar la indisponibilidad del inmueble hasta saldar la deuda.

El DEM podrá en cualquier momento reclamar el pago de las obras establecidas en el artículo 1 de la presente, a aquellos contribuyentes, que al momento de realizar la misma fueron eximidos del pago, para aquellos

casos en que se hayan modificado los motivos por los cuales fue eximido...

**Artículo 23°:**Los inmuebles beneficiados por la construcción de obras bajo el régimen implementado por la presente Ordenanza, quedan exentos del pago de toda otra contribución en concepto de trabajos de reparación, renovación, compostura o conservación de aquellas, por el término que fije la reglamentación.

#### CAPITULO V

##### DE LOS EXCESOS CONFISCATORIOS

**Artículo 24°:**Cuando el importe de la obra y sus complementarias o accesorias que deba abonar el contribuyente o responsable exceda el treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble afectado, sin incluir el valor agregado por la obra de que se trate, dicho contribuyente o responsable abonará únicamente hasta ese límite. El monto excedente será abonado por la Municipalidad. La tasación del inmueble será efectuada por la Municipalidad en la forma que determine la reglamentación.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 25°:**El costo presuntivo de las obras, cuando aún no existieren proyectos de las mismas, se calculará sobre la base de las obras tipo, establecidas en la reglamentación.

**Artículo 26°:**El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

**Artículo 27°:**En todos los casos, previo a la tramitación referida a obras cuyo costo corresponda ser trasladado a los contribuyentes o responsables de inmuebles beneficiados con ellas, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a efectuar una encuesta socioeconómica destinada a determinar la capacidad contributiva de los vecinos afectados.

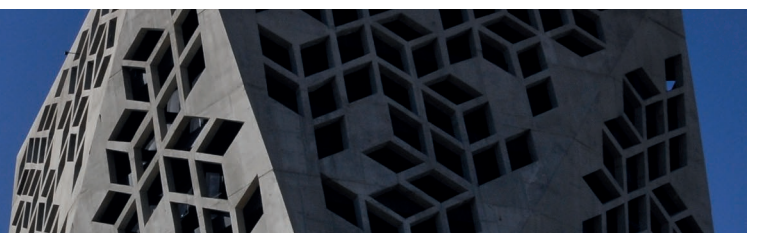
**Artículo 28°:**Deróguese la Ordenanza NO 3300/11, y toda otra normativa que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Artículo 29°:**Protocolícese, comuníquese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019

Fdo: Diego Bastos Magi, secretario. / Pablo Pinto, presidente.

1 día - N° 257951 - s/c - 15/05/2020 - BOE



## COMUNA DE **LAS RABONAS**

### RESOLUCIÓN N° 047/2020

**VISTO:** La prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio decretada por el Gobierno Nacional mediante DNU 459 de fecha 11 de mayo de 2020;

**CONSIDERANDO:**

Que esta Comuna mediante Resolución Nro.035/2020 se adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 260/2020 de emergencia sanitaria y que luego la Nación decreto mediante DNU 297 dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que esta medida preventiva ha sido nuevamente prorrogada debido al avance de la pandemia y recomendaciones de los expertos de salud del Poder Ejecutivo Nacional.

Que estas medidas vienen siendo ratificadas por el Gobierno Provincial mediante decretos 190 y 195, y la prórroga mediante Decreto n°235/2020 y Decretos 245/2020, 280/2020 y ahora mediante Decreto Nro. 323.-

Por ello, en concordancia con las medidas preventivas de seguridad

para evitar la propagación de virus COVID-19, corresponde adherir a los plazos del aislamiento obligatorio dispuesto por decreto nacional hasta el 24 de mayo del corriente año inclusive, en los mismos términos y efectos dispuestos por la Resolución Nro. 036/2020.-

Por ello, en virtud de las facultades y obligaciones impuestas por la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

#### LA COMISION DE LA COMUNA DE LAS RABONAS

en uso de sus atribuciones

**RESUELVE**

**Art. 1º)** ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 459/2020 y Decreto Provincial 323, en todo su contenido, con los mismos efectos y alcances, prorrogando el plazo del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 10 de mayo del cte. Año inclusive.

1 día - N° 258121 - s/c - 15/05/2020 - BOE

